



RADICADO: 08001315300420220008300
PRECESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE LEASING
DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A
DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S.

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por la señora MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicitando proferir sentencia. - Sírvase proveer, hoy 12 de julio de 2022.

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada, mediante escrito de fecha 26 de junio de 2022, solicita proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se han cumplido todas las etapas procesales necesarias para ello.

Según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo, en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte demandante notificar en debida forma a los demandados y allegar las constancias de dicha notificación al despacho, a fin de que sea incorporada al expediente.

El artículo 8° del DECRETO 806 de 2020, vigente para 16 de mayo de 2022, cuando se intenta la notificación, reza: NOTIFICACIONES PERSONALES. *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayas del despacho)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, dejó sentado que la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Si bien en el escrito remitido por el demandante se puede observar que el mensaje fue enviado al correo electrónico: german.restrepo@mercaderia.com, el cual registra en el escrito de la demanda, no existe constancia que la demandada haya recibido dicha notificación.

En escrito de 21 de julio de 2022, visible como archivo 7 del cuaderno principal del expediente electrónico, dice aportar constancia de notificación y confirmación de entrega, sin embargo, el documento anunciado expresa la siguiente leyenda:

SE completó la entrega a estos destinatarios o grupos, **pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega**” (Resalte del juzgado).

Es claro pues que el documento no da cuenta del acuse de recibo, como tampoco se puede constatar por otr medio que el destinatario accedió al mensaje.

A mas de lo anterior, no se puede verificar que adjunto al mensaje se trasmitieron la demanda, sus anexos y el auto admisorio a notificar.

Así las cosas, se requerirá al demandante para que realice en debida forma la notificación de la sociedad MERCADERIA S.A.S., y aporte el acuse de recibo, y la prueba en que se pueda constatar que se subieron los archivos adjuntos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la sociedad MERCADERIA S.A.S., y aporte el acuse de recibo, y la prueba en que se pueda constatar que se subieron los archivos adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f229a0006787ec76e7bc1b6b0cea19d4d1b52ed0e488482104bf69adc1afbdf9**

Documento generado en 27/07/2022 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>